**ORDENANZA N° 7119/2020**

**VISTO:**

El Expediente Nº 2020-000207/H1-GC, caratulado: BLOQUE FRENTE CAMBIA MENDOZA – CONC. LEONARDO MASTRANGELO - E/PROYECTO ORDENANZA PROGRAMA DE HABITAT “GODOY CRUZ COLABORATIVO”; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 11 se refiere a lograr comunidades sostenibles.

Que Argentina posee un déficit estructural en materia de vivienda, que se arrastra desde hace décadas.

Que nuestro País tiene un déficit habitacional superior a las tres millones y medio de viviendas, en base a diversos estudios como el del Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC).

Que asimismo en nuestra Provincia este número es de setenta mil unidades, según estimaciones del Instituto Provincial de la Vivienda.

Que la situación de emergencia declarada por Ley 27.541 se agravó con la Pandemia en la cual estamos inmersos.

Que la Municipalidad de Godoy Cruz lleva a cabo desde el año 1999 una serie de políticas públicas que se enmarcan bajo la denominación “Godoy Cruz sin villas”, con el fin de relocalizar y consolidar asentamientos y construcciones precarias.

Que desde el año 2000, con el programa antes mencionado, se ha reducido en un 74% los asentamientos vulnerables, pasando de 23 a 6.

Que en conjunto con programas nacionales y provinciales se está avanzando en mejorar las condiciones del hábitat de los vecinos y las vecinas que aún se encuentran en barrios inestables.

Que el gobierno provincial en 2018 firmó una serie de convenios con desarrolladores locales y el Instituto Provincial de la Vivienda a fin de llevar a cabo los primeros planes de viviendas con el esquema público privado.

Que el acceso a la vivienda digna se encuentra reconocido en el artículo 14 bis de la Constitución

Nacional, el cual engloba los derechos sociales.

Que es el gobierno, y no los particulares, quien debe diseñar las políticas públicas que garanticen dicho derecho, respetando otro de igual índole como es la propiedad privada.

Que una visión progresista de la gestión pública es aquella que armoniza los intereses sociales en miras del crecimiento de toda la comunidad.

Que en este contexto es fundamental reactivar la construcción a fin de generar empleo privado.

Que es imprescindible para lograr una sociedad más justa y equitativa, contar con condiciones de vida que garanticen la vivienda como espacio de hogar para el desarrollo individual y comunitario.

**HOJA N° 02**

**ORDENANZA N° 7119/2020**

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1:**  CREACIÓN. Créase el Programa de Hábitat, denominado Godoy Cruz Hábitat Colaborativo.

**ARTÍCULO 2:** OBJETO. El programa Godoy Cruz Hábitat Colaborativo tiene por objeto la ejecución de las políticas de vivienda y hábitat del Municipio de Godoy Cruz, contribuyendo a generar las condiciones administrativas, financieras, legales y sociales suficientes para facilitar el acceso a la vivienda de las personas domiciliadas en el Departamento de Godoy Cruz, que reúnan los requisitos y condiciones que establece la presente ordenanza y las resoluciones que en consecuencia de esta se dicten.

**ARTÍCULO 3:** AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Departamento Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 4:** PERSONAS BENEFICIARIAS. Serán todas aquellas personas que reúnan los requisitos previstos en cada operatoria o plan o programa, los que serán expresados y publicitados en la convocatoria a inscripción. Los requisitos deben ser compatibles con los establecidos en las condiciones de ingreso para programas del Instituto Provincial de la Vivienda y los que se encuentran en las Ordenanzas vigentes.

**ARTÍCULO 5:** Anualmente, la autoridad de aplicación, realizará un plan de metas teniendo en cuenta la demanda registrada y las posibilidades inmobiliarias, legales, financieras y presupuestarias, para lo cual podrá realizar un sistema de priorización. El plan de metas del Programa y los criterios de priorización serán comunicados institucionalmente permitiendo su conocimiento por parte de los vecinos. El plan deberá contar con, al menos, dos líneas de ejecución. Una que tenga como eje la entrega de lotes con servicios, y la segunda referida a viviendas unifamiliares.

**ARTÍCULO 6:** FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. A los fines de la implementación de la presente y con el objetivo de facilitar las condiciones de operatividad y funcionamiento del Programa, y teniendo en cuenta la diversidad de la demanda, la autoridad de aplicación podrá:

a-Suscribir convenios con organismos públicos, privados o mixtos, nacionales, provinciales o municipales, organismos descentralizados, colegios profesionales y sus cajas previsionales, agentes financieros públicos o privados, provinciales, nacionales o internacionales.

b- Reglamentar la integración de un fondo colaborativo, el cual se podrá componer de base monetaria o por especies, que permita un sistema de retorno.

**HOJA N° 03**

**ORDENANZA N° 7119/2020**

c- Administrar los fondos asignados por el presupuesto municipal, los que se puedan obtener de otros organismos y los que deriven del sistema de retorno mencionado.

d- Instar a las autoridades a gestionar la adquisición de los inmuebles requeridos para el desarrollo de los planes a su cargo, según las previsiones de las normas provinciales y nacionales.

e- Recibir subsidios y constituir fianzas o garantías de Bancos u otros organismos internacionales o extranjeros, nacionales, regionales, provinciales, municipales, autárquicos u otras entidades públicas o privadas, previa autorización del Concejo Deliberante, y en el caso de corresponder por la Legislatura, conforme a las Leyes 1079 y 6938, y la Constitución de la Provincia de Mendoza.

f- Realizar cualquier modalidad contractual establecida en el Código Civil y Comercial de la República Argentina a fin de lograr exclusivamente el objeto establecido en la presente Ordenanza.

g- Crear el Banco de Tierras e Inmuebles para la Vivienda y Hábitat, el cual deberá integrarse con los inmuebles que la Municipalidad de Godoy Cruz, el Gobierno Provincial, el Estado Nacional, entidades privadas o particulares, y que sean aptos para la construcción y/o uso en fines vinculados con la vivienda.

h- Generar mecanismos de asociativismo público-privado con participación de organizaciones sociales, bajo los principios de ayuda mutua, solidaridad y cooperativismo.

**ARTÍCULO 7:** SISTEMAS CONSTRUCTIVOS. El Programa podrá promover y usar cualquier modalidad constructiva probada y autorizada en la actualidad y priorizará los criterios de sustentabilidad social y ambiental, especialmente considerando los impactos ambientales, sociales y económicos.

**ARTÍCULO 8:** AFECTACIÓN ESPECÍFICA. Los ingresos monetarios del fondo colaborativo, deberán ser afectados a un fondo especial que tenga como único fin financiar el programa de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 9:**  Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

PL

**DADA EN SALA DE SESIONES, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**